PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Marierita	For un mes Ptas	. 5
Provincias, Inclu- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses. —	80·
	Por tres meses	
Extranjere	Por tres meses	45
El pago de las suso do, no admitiéndo realizar's	cripciones será adela se sellos de correos	anta- para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,56** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Bradrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobre.

Los anuncios y toda clase de reclamacisnes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la madana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

FAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Conseje de Ministros:

Real decreto disponiendo que el Gobierno podrá nombrar, cuando ocurriere alguna vacante de Presidente de Sec-ción con el carácter de Consejero de Estado, persona comprendida en las categorías determinadas por las leyes para el desempaño de dicho cargo. Otros nombrando Consejeros de Estado á D. Manuel Váz-quez de Parga, Conde de Pallares, y á D. Rafael Martínez Agulló y López Verges, Marqués de Vivel.

Allimieterio de Macionda:

Real orden sobre creación de un epígrafe, en el que se comprenda à los Ingenieros industriales que, además de ejercer su profesión, se dediquen á gestionar ciertos asuntos en las oficinas públicas.

Dirección gen ral de Contribuciones.—Anunciando las va-

cantes de títulos nobiliarios que se expresan. Banco de spaña — Su situación en 16 del actual

Acordando poner en circulación una nueva emisión de bi-lletes de 100 pesetas.

Real decreto creando una Junta de señoras, con las atribuciones y deberes que consignan los Reales decretos de 27 de Abril de 1875 y 30 de Marzo de 1876.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayunta-

miento de la ciudad de Alcalá la Real. Real orden disponiendo que los servicios que se presten por el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII á los es tablecimientos sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal y par-ticular devenguen la mitad de los honorarios que se ex-

Dirección general de Correos y Telégrafos. - Subastas para

contratar la conducción de cor respondencia. Dirección yenerat de Sanidad.—Rela ción individual de inhumaciones.

Minimierto de Instrucción pública y Bellas Artes: Real Academi: Española.-Anuncio da vacante de una plaza de número.

Bistorio do Agricultura, Industria, Comorcio y Oben poblica

Real decreto creando un Consejo forestal en sustitución de la Junta Consultiva de Montes.

Otros de personal. Dirección general de Obras públicas.—Condiciones particulares y económicas que han de regir en el concurso público entre fabricantes españoles ó de Sociedades y Compañías españolas dedicadas á las construcciones metálicas para la ejecución de dos tramos de acero.

Asociación Matritense de Caridad :

Estado de ingresos y gastos durante el mes de Enero

& do an instruction provincial:

Distrito universitario de Sevilla. - Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños anunciadas á concurso de traslado.

Junta admi intrativa del Arsenal del Ferrol. - Subasta de las obras de reparación de la superficie de las tapias y de las paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios de este Arsenal.

Junta de construcción y reparación de templos de la diócesis de Cartagena.—Subasta para la reparación del Convento de Religio sas de Santa Clara de Hellín.

Assuration and interest

Alcalda constituc onal de Tarrasa. - Concurso para adquirir por compraventa un soiar con destino al emplazamiento de unos nuevos lavaderos públicos.

Laministración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunat Supreme:

Pliegos 21 y 22 de las sentencias de la Sala de lo civil, co-rrespondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SENORA: El Real decreto de 29 de Marzo de 1899 suprimió las plazas de Consejeros de Estado, manteniendo únicamente las del Presidente del Consejo y Presidentes de las Secciones del mismo. Ajustado posteriormente à esta planta el presupuesto que rige, no hay medio habil para alterarla y dotar a igual alto Cuerpo del personal que requieren los importantes servicios al mismo encomendados, sino presentando a las Cortes un proyecto de ley de reorganización definitiva del Consejo de Estado, como prescribe el art. 4.º de dicha soberana disposición.

Pero interin así no se haga, es preciso atender las enseñanzas de la experiencia, que demuestran la gran dificultad de cumplir los preceptos hoy en vigor sobre nombramientos de Presidentes de Sección, cuyas condiciones, reguladas por el art. 18 de la ley de Presupuestos de 28 de Julio de 1892, son, por lo común, inaccesibles à los que pudieran ver en tales cargos adecuada recompensa á sus merecimientos y servicios.

Por ello, el Presidente del Consejo que suscribe estima necesaria una modificación, no sustancial, del Real decreto antes citado, la cual consiste en autorizar al Gobierno para proveer, cuando lo crea necesario, algunas de las vacantes de aquella clase, nombrando Consejeros de Estado que se encarguen del despacho de la Sección á que se les destine en tanto se llega á la reforma orgánica, absolutamente indispensable, del repetido Cuerpo Consultivo.

En su virtud, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1901.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

MARIA CRISTINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rry D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Hasta tanto que el Consejo de Estado sea organizado definitivamente por virtud de una ley, podrá el Gobierno nombrar, cuando ocurriere alguna vacante de Presidente de Sección, con el caracter de Consejero de Estado, persona comprendida en las categorías determinadas por las leyes para el desempeño de dicho cargo, con exclusión de la facultad concedida por el artículo 7.º de la ley de 17 de gosto de 1860, asignandole à la Sección en que hubiere ocurrido la vacante.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos uno.

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcarraga.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministres y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, con destino à la Sección de Estado y Gracia y Justicia, à D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares, que reune las condiciones fijadas en el art. 6.º de la ley organica de 17 de Agosto de 1860.

Dado en Palacio à quince de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Marcelo de Azcarraga.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alforso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, como comprendido en los artículos 12 y 13 de la ley reformada sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, à D. Rafael Martínez Agulló y López Verges, Marqués de Vivel. Teniente fiscal que es del expresado Tribunal, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Gómez Marin.

Dado en Palacio à quince de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Marcelo de Azcarraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los servicios que se prestan en los establecimientos benéficos y provinciales de Toledo han sido objeto de especial examen por parte del Gobernador civil y de un Delegado del Ministro que suscribe, y uno y otro funcionario acreditaron cumplidamente, en expediente al efecto instruido, que esos servicios resultan deficientes, entre otros motivos, por falta de una celosa y continua inspección.

La caridad oficial no basta en muchas ocasiones & dar cumplida satisfacción á todas las diarias y continuas necesidades de los desgraciados que los males, ya sociales, ya humanos, obligan al asilo, y precisa de la ayuda y eficaz auxilio de la caridad privada, representada en esta. Corte y otras poblaciones importantes por una Junta de señoras que, llenas de abnegación y celo, se prestan siempre à inspeccionar y mejorar les servicios de los establecimientos de beneficencia. Constituirá seguramente una garantía de acierto y un auxiliar poderoso de la administración provincial de Toledo la intervención de una Junta de señoras en la inspección de los servicios y cuidado de los asilados, con las atribuciones y deberes que el Real decreto de 27 de Abril de 1875 consigna para la de Madrid, deberes y atribuciones compatibles con las propias de la Corporación provincial.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1901 SEÑORA

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonse XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar á la Diputación provincial de Toledo en los servicios de beneficencia, se oreara una Junta de señoras, con las atribuciones y debeves que consignan los Reales decretos de 27 de Abril de 1875 y 30 de Marzo de 1876.

Arr. 2º Los nombramientos de sus Vocales se harán por el Ministro de la Gobernación, á propuesta del Eminectismo Cardenal Arzobispo de Toledo, y la Junta elegira de su seno las señoras que hayan de desempeñar los cargos que considere necesarios, tanto para su régimen interior, como para la dirección de sus trabajos é inspección y cuidado de los establecimientos colocados bajo su patrocinio.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

Hamalaco de la Gobernsción, Javier Ugarte.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Alcalá la Real, de la provincia de Jaén, por el aumento de su población y creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder à su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

exposición

SEÑORA: No hay producción en la que una administración descuidada y floja cause mayores ni más rápidos estragos que la forestal, así como á la vez tampoco existe otra que responda con más extraordinarios resultados á un buen ordenamiento de los servicios, dando á cada operación el personal que necesite.

No es necesario esforzarse en la busca de ejemplos que demuestren la exactitud de la primera, pues hartos tenemos por desgracia á nuestra vista, y fácil es también comprobar el segundo aserto con sólo abrir las estadísticas de la producción forestal de todas las Naciones del Continente, pues por ellas se ve que el pequeño Estado germánico de Sajonia, que figura á la cabeza de la enseñanza doctrinal de las aplicaciones de la ciencia dasonómica, y que gasta por hectarea 11 pesetas en personal y 17'88 en material, logra un producto de 64.88 pesetas; y se ve asimismo que en los demas Estados europeos, no obstante tener casi todos ellos su riqueza forestal en estado floreciente, la producción desciende á medida que los gastos en personal y material van disminuyendo, hasta que llegando á nuestra Nación se observa que con 0 31 pesetas de gasto en personal y 0'18 en material se obtiene un beneficio de 2 pesetas por hectárea. Pobre servicio denotan estas humildes cifras, y con todo resulta que no es en España menos cierta la prosperidad que alcanzan los montes debidamente gobernados, pues los sujetos á estudios de ordenación han visto triplicar su renta en cuanto han sido puestos en las condiciones de conser vación y mejora de que antes carecían.

Aquí, como en los demas Estados que tanto nos aventajan en administración forestal, se ha reconocido la necesidad de que los montes de utilidad pública se sujeten á régimen ordenado, y aun cuando la escasez de personal y recursos con que se lucha no ha permitido establecer dicho régimen más que en una muy pe-

queña área, algo más se hubiera adelantado por la vía del cultivo intensivo emprendida si dilaciones estériles é interminables de orden burocrático no opusieran resistencias imposibles de vencer dentro de la actual organización.

Mucho tiempo hace que de consuno la opinión general manifiesta, así en la tribuna parlamentaria como en la prensa política, y la opinión técnica expresada por la profesional, condenaron de modo claro y terminante la organización de los servicios centrales de los Cuerpos facultativos, fijando su mirada en las Juntas Consultivas à ellos pertenecientes. Tal investigación y la crítica consiguiente claro está que pusieron de re lieve mucho de lo bueno que la de montes guarda de su primera y robusta organización; pero también dejaron al descubierto las corruptelas que en toda Corporación llega à introducir el tiempo. A la alta misión informadora acerca de los puntos de transcendental importancia sobre la administración forestal ha su tituido el detalle y la nimiedad, mal al que hay que añadir los defectos de nuestra raza, propensa a amplias discusiones no siempre provechosas, derivandose de todos estos inconvenientes que, á pesar de la inteligencia y rectitud notorias de la Junta Consultiva de Montes, no haya respondido à la misión que el legislador la dió. Tales defectos, nacidos de una organización que descansa en un personal numeroso como Cuerpo consultivo, en el método á que están sujetas sus tareas. y en haber llevado à conocimiento de la Junta lo que á su misión no corresponde, han traido esta parte del servicio de montes á un estado al que urge poner remedio.

Disminuir los Vocales de la actual Junta, y sustraer de ella cuantos asuntos puedan pasar á las Inspecciones y distritos, son los puntos esenciales de las reformas que se pretenden con la creación de un Consejo forestal, que en su modo de funcionar será rápido, como no lo fué la Junta Consultiva, y tan competente por lo menos como hasta aquí ha sido ésta.

No ha querido dejar el Ministro que suscribe sin representación en el Consejo à aquellas clases que, llegadas à la plenitud de la vida intelectual y llenas todavía del entusiasta y ardoroso empuje necesario para acometer la implantación de todo progreso, son las destinadas al mantenimiento constante del espíritu científico y à ser acicate de toda reforma progresiva.

Es también de necesidad la reforma del Negociado de Montes que existe actualmente en la Dirección general de Agricultura, por el retraso que sufre el des pacho de los asuntos que le están encomendados, debido á la diversidad del sinnúmero de expedientes en que tiene que entender; pero sin recurrir al aumento de Ingenieros, difícil por el momento en atención á la escasez de personal, podrá lograrse, merced á la división y consiguiente especialización del trabajo, que su marcha sea más fácil y desembarazada, distribuyendo las materias que comprende en tres distintos Negociados, sin perjuicio de aumentar el número de los mismos cuando lo demanden las circunstancias y mejore la situación económica.

La diferencia de servicios, entre los distintos que abarca este Ministerio, ha de motivar forzosamente una distinta organización en el de inspección de cada uno de los Cuerpos facultativos; porque si bien entre ellos existe semejanza, no puede decirse que hay igualdad. El servicio de montes es de tal naturaleza, que toda su técnica se realiza, no ya lejos de los grandes centros administrativos, sino en lo más recóndito de nuestras sierras; y puesto que en estas soledades se desenvuelve la dasonomia, en ellas han de ejercer su inspección y vigilancia los Inspectores, no sólo para comprobar el acierto con que los Ingenieros desempeñan sus deberes, sino para aconsejarles con su experiencia y aumentar al mismo tiempo el caudal propio de sus conocimientos con el trato frecuente de la Naturaleza, mucho más provechoso que el examen de los documentos de un expediente y del modo cómo este se tramita.

En la reforma, hoy más que nunca sentida, de muy diversos servicios, se impone el avance resueltamente por el camino de la descentralización, siempre que las facultades administrativas que se concedan recaigan en funcionarios cuya ilustración é independencia sean garantía del buen ejercicio de su cargo.

En el ramo de montes urge dar à la tramitación de los asuntos la actividad de que carecen, y para ello precisa investir à los Inspectores del Cuerpo de facultades especiales que sustraigan al conocimiento de los Gobernadores lo que, encomendado à dichos funcionarios, era parte principal de las pasiones políticas y desconcierto administrativo de las provincias.

Cuanto se refiera al anuncio de subastas de productos forestales y aprobación de las mismas, encomenda-

do actualmente à los Gobernadores, debe llevarse en lo sucesivo à los Inspectores generales de montes, con funciones ejecutivas que los convierta en verdaderos representantes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Otra de las funciones que debe segregarse del conocimiento de los Gobernadores es la imposición de multas por infracciones cometidas por inobservancia de las Ordenanzas de montes, en todos los casos en que la imposición de estos castigos no esté reservada por la cantidad ó por su naturaleza á los Tribunales ordinarios de justicia, porque entregada a los Gobernadores y Alcaldes la facultad de imponer multas por contravenciones forestales, se hace de esta función un arma de gran alcance y estrago en las contiendas electorales, y que por esto mismo importa apartar de manos muy empeñadas en operaciones de comicios. Llevadas estas atribuciones á funcionarios ajenos á las luchas políticas, y penetrados por la naturaleza de sus conocimientos especiales de la gran transcendencia que para la conservación de esta riqueza tiene cuanto á policía forestal se refiere, habrán de influir poderosamente en el porvenir de nuestras masas arbóreas y en el progreso moral de nuestras costumbres en todo cuanto tenga relación con el respeto que debe guardarse á la propiedad forestal de utilidad pública.

Las variaciones que se introducen en el servicio de montes han de ir acompañadas de la modificación de las disposiciones que regulan las jubilaciones del personal à aquél dedicado. Dadas las condiciones de vigor que reclama la rudeza del servicio activo de montes, sería lo más lógico fijar en sesenta años la edad para la jubilación forzosa de los Ingenieros del ramo citado dedicados à dicha clase de servicio: mas como hay que tener en cuenta otras razones muy atendibles, entre las que se halla la de que se recargaría mucho con el límite de edad señalado el presupuesto de Clases pasivas, el Ministro que suscribe estima ajustado á la equidad y à las conveniencias del servicio el de sesenta y cinco años para todos los funcionarios del ramo de que se trata dedicados á las faenas del servicio activo, ampliándolo hasta los sesenta y siete años para los Consejeros dedicados á servicio más sedentario, y hasta los setenta para el Presidente del Consejo.

Corolario indispensable de la reforma introducida por la supresión de la Junta Consultiva de Montes y creación del Consejo y reorganización de las Inspecciones, es la modificación de la plantilla del personal de Ingenieros, porque claro está que para que tales reformas produzcan el resultado apetecido es necesario que se adapte aquélla perfectamente à las necesidades por éstas creadas. La más apremiante es que al frente de cada distrito forestal haya un Ingeniero Jefe del Cuerpo, porque dada la descentralización que en cierto modo se introduce y las atribuciones que se han de conferir à los Jefes de aquéllos, preciso es que tengan la debida categoría administrativa, para que sus resoluciones no carezcan del prestigio y autoridad necesarios; esto sin contar con que independientemente de los distritos existen otros servicios, que es forzoso tengan también à su frente Ingenieros Jefes del Cuerpo. Por último, es indudable la conveniencia de que cada Inspector de los destinados al servicio de inspección tenga á sus inmediatas órdenes un Ingeniero subalterno que le auxilie en sus trabajos y le sirva de Secretario.

Lucha el Ministro que suscribe para cubrir todas esas necesidades que el buen servicio reclama de una manera imperiosa con la escasez de los recursos consignados para el personal del ramo de montes en los presupuestos actuales, y también con la de personal existente, toda vez que à las cifras en aquéllos consignadas tiene por un lado que ajustarse, y no le es posible tampoco por otro improvisar el personal técnico necesario; pero forzoso será aprovechar la primera coyuntura para satisfacer debidamente las demandas y solicitudes que requiere el servicio forestal, si éste ha de practicarse con la intensidad que la ciencia dasonómica y el estado de nuestros montes exige.

No existiendo en la plantilla actual número suficiente de Ingenieros Jefes para desempeñar los servicios à que antes se hace referencia, se propone el aumento de algunas plazas de dicha clase, que puede obtenerse sin traspasar las cifras del presupuesto actual, transformando los créditos consignados en el cap. 5.°, artículo 2.°, sección 7.º bis, de los Presupuestos generales del Estado.

Ocioso es manifestar que complemento necesario de estas reformas que se proponen son otras que se presentaran á la resolución de V. M. por si se digna aprobarlas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Minis-

tro que suscribe tiene la honra de semeter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1901.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Joaquin Sanchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto per el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

等等 "我可以我们就是我们就是这个人,我们就是我们的人,我们们就是我们的人,我们们就是我们的人,我们们就是我们的人,我们们们就是我们的人,我们们们们们的人,我们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们

Artículo 1.º En sustitución de la Junta Consultiva de Montes se crea un Consejo forestal, constituído por siete Ingenieros del Cuerpo, á saber: un Inspector general, Presidente; tres Inspectores generales, y tres Ingenieros Jefes, Vocales.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de Vocales del Consejo forestal se proveeran por el Ministro, en virtud de terna formulada por el mismo Consejo.

El nombramiento de Presidente se hará à libre elección del Ministro entre los Consejeros Inspectores. Al vacar ese cargo se procederá primero al nombramiento de Consejero, y luego designará el Ministro cuál de los cuatro ha de ocupar el puesto de Presidente.

Cada tres años se hará la renovación de Presidente, pudiendo éste ser reelegido, interin no haya llegado á la edad de su jubilación.

Para el despacho de los asuntos sometidos al estudio del Consejo habrá un Secretario, que tendrá la categoría de Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros subalter nos, un Auxiliar Oficial de tercera clase y tres Escribientes aspirantes de primera, destinándose para el servicio un Conserje-portero y un Ordenanza.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo.

Art. 2.º Se someterán á examen é informe del Consejo forestal:

1.º Los reglamentos para los diversos servicios del ramo.

2.º Los expedientes de deslinde, adquisición ó permuta por el Estado de terrenos de carácter público ó privado y los de refundición de dominios en montes de utilidad pública.

3.º Los expedientes sobre exclusión ó inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública, redención de servidumbres y Catálogos generales que se formen.

4.° Los planes de aprovechamientos y proyectos de ordenación, repoblación y otras mejoras, cuando entre los proyectos, los dictámenes de los Ingenieros comprobadores y los Inspectores de las Inspecciones hubiera disconformidad en puntos esenciales.

5.° Los expedientes que se instruyan con motivo de faltas graves que cometan en el servicio los Ingenieros y personal técnico auxiliar.

6.º Todos los asuntos para cuya resolución se requiera el informe del Consejo de Estado.

7.º Los expedientes en que la Superioridad juzgue conveniente su informe.

Art. 3.º Son funciones especiales del Consejo

1.º Formar la Estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública.

2.ª Redactar trienalmente una Memoria que dé cuenta detallada del estado natural, técnico y administrativo de la riqueza y servicio forestal de la Nación, consignando las mejoras más importantes que se hubieran realizado.

3.ª Proponer à la Superioridad cuantas reformas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento del servicio, así como las recompensas y castigos à que se hayan hecho acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.ª Remitir informado á la Superioridad el parte trimestral del servicio recibido de las Inspecciones.

Art. 4.º Para el buen orden y prento despacho de los asuntos habrá tres Negociados, que se llamarán del Personal y servicio ordinario, de Defensa de la propiedad forestal y de Ordenaciones y Repoblaciones.

Dichos Negociados entenderán en las materias siguientes:

Negociado del Personal y servicio ordinario.—Nombramiento y distribución del personal.—Disciplina interior del Cuerpo.—Guardería.—Partes de servicio.—Construcciones é industrias de particulares en los montes.—A suntos generales.

Negociado de Defensa de la propiedad forestal.— Catalogo.—Inclusiones y exclusiones.—Desamortización.—Deslindes y amojonamientos.—Refundiciones.— Servidumbres y usos vecinales.—Adquisición y permuta de montes.

Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones.—Proyectos y ejecución de las Ordenaciones.—Planes de aprovechamiento.—Disfrutes extraordinarios.—Repoblaciones.

Art. 5.° Al frente del Negociado del Personal y servicio ordinario habrá un Ingeniero de las clases de Inspectores ó Jefes, que será Jefe de la Sección de Montes, y al de los otros dos, los Ingenieros que el Ministro designe.

Art. 6.º Se reorganiza el servicio general de inspección de los montes de utilidad pública, el cual, en lo sucesivo, será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 7.º Se crean 11 Inspecciones: una de Ordenanaciones, otra de Repoblaciones forestales é ictícolas, ocho para el servicio ordinario en la Península y una para el servicio de las islas Canarias.

Art. 8.º Al frente de cada Inspección estará el Inspector general que el Ministro designe, excepción hecha de la de Canarias, que será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase.

Art. 9.º Las Inspecciones de Ordenaciones y Repoblaciones comprenderán todo el territorio de la Nación, y los Inspectores encargados de ellas residirán en Madrid.

Las del servicio ordinario estarán formadas por los distritos que á continuación se expresan:

1. Inspección. Coruña y Pontevedra, Lugo y Orense, Oviedo y León.—Residencia, León.

2.ª Inspección. Santander, Burgos, Logroño, Navarra y Vascongadas, y Zaragoza.—Residencia, Logroño.

3.ª Inspección. Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona y Baleares, y Castellón y Tarragona.—Residencia, Barcelona.

4.ª Inspección. Teruel, Valencia, Albacete, y Murcia y Alicante.—Residencia, Valencia.

5.ª Inspección. Granada, Málaga, Cádiz, y Sevilla, Huelva y Córdoba.—Residencia, Sevilla.

6.ª Inspección. Almería, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, Cáceres, y Toledo.—Residencia, Ciudad Real.

7.ª Inspección. Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Segovia.—Residencia, Segovia.

8.ª Inspección. Soria, Guadalajara, Avila, Madrid, y Cuenca.—Residencia, Madrid.

9.ª Iuspección. Islas Canarias — Residencia, Santa Cruz de Tenerife.

Art. 10. El servicio de la Inspección de Ordenaciones tendrá un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos, y el de la de Repoblaciones y del servicio ordinario tendrán cada una un Ingeniero subalterno.

Art. 11. Los Inspectores dependerán directa é inmediatamente del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 12. Los deb-res y atribuciones de los Inspectores serán los siguientes:

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios á su cargo.

2.º Girar en sus respectivas demarcaciones cuantas visitas sean necesarias para inspeccionar debidamente los servicios y conducta de los funcionarios á sus ór denes.

3.º Adoptar sin pérdida de momento aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para la más estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que dada cuenta á la Superioridad, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás discosiciones vigentes.

5.º Informar y elevar á la Superioridad en el plazo de dos meses, contados desde el día que los reciban, los planes de aprovechamiento y mejora de los mentes de utilidad pública, ó los estudios y proyectos de ordenación y repoblación, y todos los demás asuntos de su incumbencia.

6.º Resumir los partes mensuales que les eleven-los Jefes de cada servicio y remitir al Consejo uno trimestral de los trabajos importantes verificados en la Inspección durante el período referido. Este parte deberá enviarse dentro del mes siguiente al tercero de los que el resumen comprenda.

7.º Remitir al Consejo, con su informe, los trabajos sobre estadística que debe formar cada año el personal que presta servicio en la Inspección.

8.º Anunciar y aprobar las subastas de productos foresteles cuando esta función no corresponda al Minister.o.

sterio. 9.º Dar parte à la Superioridad de las faltas y omisiones que noten en el servicio de sus Inspecciones respectivas, imponiendo el correctivo correspondiente en todos los casos en que no esté reservada e equélia esta facultad por el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865.

10. Proponer à la Superioridad la traslación de Ingenieros dentro de su Inspección y determinar la de los Ayudantes, oyendo à su Jefe inmediato.

11. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Ingenieros Jefes en los expedientes de denuncia.

12. Comunicar à las Autoridades provinciales y municipales las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, además de acordar su inserción en los Boletines oficiales.

13. Conceder licencias de diez días como maximum á los funcionarios que sirvan á sus órdenes, dando cuenta de ello á la Superioridad.

14. Ejercer todas las atribuciones y cumplie todos los deberes que las disposiciones vigentes imponen à los Gobernadores en materia forestal, excepcion hecha de las conferidas à los Ingenieros Jefes por Real descrito de 1.º del corriente.

15. Reclamar de las Autoridades los auxilios que crean necesarios para el buen desempeño del corvicio general y de las funciones que les están encomendadas en particular.

Art. 13. Contra las resoluciones dictades por los Inspectores podrán alzarse los interesados acide el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

Art. 14. Los Ingenieros del Cuerpo de Montes hasta el grado de Inspector general inclusive que estén en servicio activo serán jubilados el día que cumplan sesenta y cinco años; los Consejeros el día que o implan sesenta y siete, y el Presidente del Conseja podem ejercer este cargo hasta el día que cumpla setenta.

No podrán volver al servicio activo los Indicieros que hallándose fuera de él hayan cumplido activa y cinco años.

Art. 15. La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Montes será la siguiente:

		b	se vers.
	1	Inspector general, Jefe superior de Administra- ción, con el sueldo anual de	12.500
- Contraction	4	Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, con el suel- do de.	10.000
-	10	Inspectores de segunda clase, Jefes de Adminis- tración de segunda clase, con el sueldo de	8.750
STATE STATE OF	20	Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de	7.500
ALCOHOL: US	30	Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Arministración de cuarta clase, con el sue do de	6.500
No. of Concession, Name of Street, or other Persons, Name of Street, or ot	15	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de per- mera clase, con el sueldo de	6.000
TO CONTRACT OF THE PARTY OF THE	25	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de sogunda clase, con el sueldo de	5.000
	35	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de ter- cera elase, con el sueldo de	4.000
The second	14	Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo de	3.500
, comment	31	Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de	3.000

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El Consejo atenderá à los gastos de material de oficina con el crédito consignado para la Jenia Consultiva que se suprime en el cap. 6.º, art. 3.º, le la Sección 7.º bis del presupuesto vigente.

2.º Todos los expedientes pendientes de informe de la Junta Consultiva que se suprime pasarán para ser informados al Consejo que se crea.

3.º Entretanto que otra cosa no se dispenga, las Inspecciones del servicio ordinario tendrán su residencia oficial en las oficinas del distrito forestal dende esté fijada la del Inspector.

4.º Entre los Ingenieros subalternos afecto, al distrito donde está fijada la residencia de los Inspectores del servicio ordinario, designarán éstos uno que, sin dejar de prestar servicio en aquél, desempeñe el consignado en el art. 10 del presente decreto.

5.º Los Negociados se sujetarán en cuanto à su régimen, mientras no se disponga nada en contrario, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó en 23 de Abril de 1890 para el extinguido Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil nevecientos uno.

MARIA ORISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Foaquis Sanchez de Poca.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, à D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrepando, Presidente de la Junta Consultiva de Montes y Jefe superior de Administración, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubitado, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Agustín Romero y López, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El inistro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Jeaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonse XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Luis Satorras Vilanova, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MÀRIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por elasificación le corresponde, a D. José Bragat y Vinals, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración, por estar comprendido en el art. 14 del Real decreto de fecha de hoy; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Jeaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el RRY D. Alfon-SE XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Buenaventura Bachiller.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientes uno.

maría cristima

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Fasignal Sánchez de Foca. En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, à D. Juan Crehuet y Guillén.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José Ramón Inchaurrandieta y Páez.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministre de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Eduardo Pardo y Moreno.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REV D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase á D. Juan Navarrorreverter, Jefe superior de Administración, continuando en situación de supernumerario.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria: Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, à D. José María Fenech y Bové.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Jeaquín Sanchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Rafael Breñosa y Tejada.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Assicultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sanchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, à D. Francisco Espínola y Subiza.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

En virtud de la reforma introducida en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes por Real decreto de esta fecha, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REV D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jafe de Administración de segunda clase, à D. Pedro de Avila y Zumarán.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de AgricaBara, Industria Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Jesé Jordana y Morera, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REV D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA OSISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Juan Crehuet y Guillén, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, J como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. José Maria Fenech y Bové, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoria de Jefe de Administración de segunda clase, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria. Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hije et Ruy D. Alfonso ZIII, y como Erma Regente del Edico, Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio à diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras aúblicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Francisco Espínola y Subiza, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe superior de Administración, à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El vinistro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Domingo Alvarez Arenas, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D Pedro Nárdiz y Mezeta, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el RRY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo forestal, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Sáinz de Baranda y Calatrava, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe superior de Administración, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el RHY D. Alfon-SE XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe del Negociado del Personal y servicio ordinario del ramo, creado por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil noyecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Foaquím Sanchez de Teca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió à informe el expediente sobre creación de un epigrafe en el que se comprenda à los Ingenieros industriales, que además de ejercer su profesión se dediquen à gestionar ciertos asuntos en las oficinas públicas, instruído por ese Centro directivo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 24 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que D. Carlos Bonet, Ingeniero industrial, do miciliado en Barcelona, acude á V. E. en instancia fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, manifestando que debiera ser un trabajo privativo de los Ingenieros industriales el de asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial é intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, dibujos y modelos industriales; pero que hoy, para gestionar esos asuntos, se ven precisados á pagar dos cuotas, una la que les corresponde como Ingenieros industriales con arregio al epigrafe 21 de la tarifa 4.ª, y otra la relativa á los Agentes de negocios, número 12, tarifa 2.a, y solicita que se adicione un párrafo al epigrafe 21 de la tarifa 2.a, por el cual se aumente en un 25 por 100 la cuota à los Ingenieros que además de dedicarse a los asuntos generales propios de su profesión, asesoran al público sobre cuestiones de propiedad intelectual é industrial, patentes de invención, etc., y gestionar esos asuntos en las oficinas.

Pretende además que no se admita en las oficinas públicas ningún documento para la tramitación de expedientes sobre la propiedad intelectual é industrial si no va firmado por un Ingeniero matriculado en dicho epígrafe.

Otros ocho Ingenieros industriales de Barcelona apeyan la solicitud del Sr. Bonet.

Informa la Dirección general de Contribuciones que existe un fondo de razón en lo que reclama Don Carlos Bonet; pero que para armonizar los intereses de esa profesión con los del Estado, podría añadirse una nota al epígrafe núm. 21 de la tarifa 4.ª, por la que se disponga que los Ingenieros que se ocupen en los asuntos aludidos por el Sr. Bonet satisfagan además el 75 por 100 de la cuota correspondiente á los Agentes de negocios, según la base de población.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y considera aceptable lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Los Ingenieros de todas clases que se hallen matriculados en el epigrafe 21 de la tarifa 4.ª sólo pueden dedicarse por su profesión á dirigir obras de Empresas ó de particulares y á la formación de proyectos ó de estudios de las mismas.

Es indudable que los Ingenieros industriales, por sus especiales conocimientos, sean llamados en muchos casos para asesorar al público y gestionar en las oficinas asuntos relativos à la concesión de patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio, de agricultura, etc., porque requieren generalmente esos asuntos la presentación de dibujos, planos, proyectos y Memorias, y sin embargo no pueden hacerlo sin matricular se previamente como Agentes de negocios en la tarifa 2.ª, núm. 12 (hoy 3), del reglamento de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896.

La petición que en este expediente formulan los Ingenieros industriales está reducida á que se les consienta dedicarse á la gestión de los citados negocios, relativos á la propiedad intelectual é industrial, sin necesidad de matricularse como Agentes de negocios, puesto que aquéllos son peculiares de su profesión; pero reconocen que por ello deben pagar un complemento de la cuota que satisfacen como Ingenieros.

La petición es justa, à juicio del Consejo. No hay necesidad de que se matriculen como Agentes de negocios los que, por su profesión de Ingenieros, son buscados por el público, que considera bien defendidos sus intereses al encomendarlos à personas que han adquirido un título profesional que revela conocimientos especiales en las industrias para la formación de Memorias, planos, dibujos, proyectos y demás necesario para la obtención de patentes de invención y marcas de todas cláses.

Ahora bien; como por este medio ensanchan el círculo de sus negocios, y, por tanto, los beneficios de su profesión, es justo también que satisfagan una cuota supletoria.

La indicada por la Dirección general de Contribuciones parece equitativa, pues en lugar de la cuarta parte de la cuota fija de 224 pesetas que proponen los

reclamantes, se señala las tres cuartas partes de la que, con arreglo á la base de población, figura en el número 3.º de la tarifa 2.ª para los Agentes de negocios. Pero no conviene alterar las faculta les de éstos, cercenándoles los negocios relativos á las patentes y marcas, que á tanto equivale la exclusiva que pretenden los Ingenieros solicitantes, pues no hay ley a guna, según reconocen los mismos, que prohiba á los Agentes de negocios gestionar los relativos á la propiedad intelectual é industrial.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones:

1.º Que procede anadir al epigrafe núm. 21. «Profesiones del orden civil», de la tarifa 4.ª unida al reglamento, que fija en 224 pesetas la cuota contributiva de los Ingenieros, una nota que puede redactarse en la siguiente forma: «Cuando los Ingenieros industriales se dediquen, además de los trabajos propios de su profesión, á asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial ó intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudiendo formular las gestiones, y gestionar, en nombre de los interesados, la tramitación y despacho de dichos asuntos en las oficinas oublicas, pagarán, además de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el núm. 12 (hoy 3) de la tarifa 2.a, y

2.º Que no es de atender la solicitud en cuanto à que se les conceda la exclusiva para gest onar esta clase de expedientes en las oficinas públicas.»

Y habiendose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pre-inserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, proponiendo á ese Centro directivo la conveniencia de que la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900 para la remuneración de los servicios que se presten á los particulares por el expresado establecimiento se rebajen al 50 por 100 cuando aquéllos se practiquen en los establecimientos carcelarios, asitos y hospitales sostenidos con fonese de la Beneficencia provincial, municipal ó pasticular, con objeto de beneficiar á dichos establecimientos;

S. M. el Ray (Q. D. G.), y en su nombre la Rena Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que les servicios que se presten por el Instituto de Su-roterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII à las carceles, presidios, asilos y hospitales sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal y particular devenguen la mitad de los honorarios que para los servicios à particulares establece la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900; y que à los Profesores de dicho Instituto que practiquen las operaciones reclamadas por aquellos establecimientos se les abonen por las dependencias respectivas 15 pesetas por honorarios, más los gastos de traslación cuando hayan de salir de esta Corte.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos ε ûos. Madrid 9 de Febrero de 1901.

J. UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

ESTADOS DE CONTABILIDAD Suscripción mensual.

	Pesetus.
	(Attended plantage operation in 17% gifty comb
Sumaba el 31 de Diciembre de 1900	8.759 48
Altas: En 662 suscripciones	4 166 34
	REMARKS IN THE REPORT OF THE PARTY AND ADDRESS.
Sama	12.925 S 2
Bajas: En 31 sugaripciones	373
	This section is a second or the second
Importa la suscripción en 31 de Enero	12 833/09

DONATIVOS	Pesetas.	Fondos disponibles.	Pesetas.
Sumaban e 1 31 de Diciembre de 1900 Altas: En 329 dor ativos	216.744 [,] 99 11.432	Existencia en c/c del Banco de España el 31 de Enero de 1901 Idem en Caja.	18.450 1.858:21
Sun MA	228.176'99	Idem en caja	1.000 #1
MOVIMIENTO DE CAJA	Jee	TOTAL	20.308'21
ENTRADAS	Pesetas.	Socorros distribuidos.	
Exi stencia en 31 de Diciembre de 1900. Cobrado por donativos	775 [,] 24	Pagado Pagado hasta al de Dbre. CONCEPTOS	TOTAL pagado en 31 de Enero.
Idem por talones de c/c del Banco de España	6.000	Pesetas. Pesetas.	Pesetas.
SALIDAS Pagado por depósito de mendigos. Idem por socorros á domicilio 254 Idem al Asilo de Santa Cristina. 5.150/25 Idem al de El Pardo 1.869/75 Idem al de la Divina Pastora. 100 Idem al del Buen Consejo 326 Idem al de Ancianos de Carabanchel 2.372/75 Idem por personal 1.383/30 Idem por objetos de escritorio 26 Idem por alquiler de oficinas 156/25 Idem por gastos generales 81/93 Entrega á c/c del Banco de España Existencia en 31 de Enero de 1901	12.177°03°8.000°1.858°21°22.035°24°	En ropas en el íd. íd 2.069·61 » Para viajes en el íd. íd 5.903·23 »	
MOVIMIENTO DE LA C/C DEL BANGO DE ESI	PAÑA	Totales 126,19531 9.806	136.001 31
Existencia en c/c el 31 de Diciembre de 1900 Entregas á c/c en el mes	16.450 8.000 24.450 6.000	Movimiento de mendigos. Recogidos en la vía pública durante el mes Idem íd. anteriormente	554 16.753
Existencia en c/c el 31 de Enero de 1901	18.450	Total	17.307

Memoriales	
Recibidos durante el mes	$\begin{array}{c} 346 \\ -938 \end{array}$
TOTAL	

Madrid 31 de Enero de 1901. = El Tenedor de libros. José Paz. = V.º B.º == El Alcalde, Presidente de la Asactalorea Matritense de Caridad, el Duque de Santo Mauro. Al inverventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribution da.

Transcurrido el plazo que señals el art 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde de Mathian, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera des la vacante del mencionado título con el objeto de que los que le crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalados por las disposíciones

Madrid 11 de Febrero de 1901.=El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 6.º del mest decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último possedor del título de Conde del Castillo de Taja, e no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica nor primera vez la vacante de mencionado título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus recismaciones al la inistanciones publica pur lucticio en demondo de la Paral contro de sus publicados de la constanciones de la constancione del constancione de la constancione del constancione de la constancio terio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carte de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposi-

Madrid 11 de Febrero de 1901.=El Director general, Cenón del Alisal.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en sesión de ayer, ha acordado poner en circulación una nueva emisión de billetes al portador, de la serie de 100 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Mayo de 1900.

Madrid 16 de Febrero de 1901.-El Secretario general. Juan de Morales y Serrano.

SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

•	16 Febrero 1901.	9 Febrero 1901.		16 Febrero 1901.	9 Fabrero 19 0 1.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	11000 000 Prosence consequence of the consequence
Oro. Plata Corresponsales en el extranjero. Descuentos. Préstamos. Efectos à cobrar en el día. Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deu da perpetua al 4 por 100 interior. Brence por cuenta de la Hacienda pública. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Antie po al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 Bienes inmuebles Diversas cuentas.	350.030.870·26 411.721.645·60 37 456 616·76 1.144.720.570·26 250 647.814·32 1.778.627·70 12.270.000 7.387.288·79 369.250.261·25 5.256.901·24 147 869·94 150.000.000 11.157.026·55 95.780.277·13	350.028.355'41 411.711.036'19 36.929.481'79 1.144.031.608'62 252.113.702'03 1.644.268'82 12.270.000 6.886.896'15 369.250.261'25 5.112.210'30 775.419'86 150.000.000 11.157.026'55 90.744.978'12	Capital del Bance Fonde de reserva. Ganancias y pérdidas Billetes en circulación. Cuentas corrientes Depósitos en efectivo Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar Reservas de contribuciones Reservas de Aduanas Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100. Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas. Créditos concedidos sobre efectos públicos	19.000.000 7.224.041·33 5.389.320·41 1.623.381.375 709.114.505.09 39.061.118.52 61.316.625.26 12.377.094·91	150.679.600 19.669.62971 6.42.24633 1.623.158.600 702.116.26864 39.635.320.93 5.9.636.350.68 8.780.842.88 1.615.87702 13.776.51562 103.879.08654 6.214.130.65 226.579.84
	2.847.605.769 80	2.842.655.245'09		2.847.605.769*80	2.842 655.245 09

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 3 1/2 per 169 Préstamos sobre efectos públices.....

El interventor general, J. Gurumeta. — V.º B.º — El Goternador. J. de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Cerreos y Telégrafos.

SECCIÓN 1.ª-NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Orense, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 1.º de Marzo próximo. á las diez y siete horas, y que la apertura de plisgos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del chado lácrio, á las once horas.

tago. 🖫

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Verín (Orense) á la de Chaves (Portugal), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y de Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Verín hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Go-bierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas. Madrid 9 de Febrero de 1901.-El Director general, Por-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carsa de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) -- S

Debiendo procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de San Sebastian à las esteciones del ferrocarril del mismo punto, baje el lipo méximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real de-

creto de la decida de 1898, se advierte al público que se admitiran la proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, opos es presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 1º de Marce pióximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de piicgos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el dia 6 del citace Merzo, á las once horas.

Madrio 3 de Febrero de 1901. —El Director general, Por-

Modelo de proposición.

D. F. de T., netural de, vecino de, según cédula personal uúm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el
precia de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección
general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á
ella por separado la cédula personal y la carta de pago que
acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiende procederse à la celebración de subasta para contrator el trecapecto de la correspondencia pública en carruaje desde la oficima de Correos de Figueras à la estación del ferrocerril del raismo punto, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetta an les conassembles de l'esta de manificación de la conficiente del conficiente de la conficient

Correos de esta capital y Figueras, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldía de Figueras hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once

Madrid 9 de Febrero de 1901. El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-

je desde la oficina de Correos de Toledo á l'a estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máxi no de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administració n principal de Coen el Golierno civil y en la Administració a principal de Correos de Toledo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régrimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º de Marzo presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado

Marzo, á las once horas. Madrid 9 de Febrero de 1901. =El Director general, Por-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carte de mago que condiciones contenidas en el pliego aprobado por la carte de mago que condiciones contenidad en esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carte de mago que condiciones contenidad en esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carte de mago que condiciones contenidad en esta proposición, acompaño á ella por separado la cedula por separado en el contenidad en esta proposición en el contenidad en el conten parado la cédula personal y la carta de pago que acredita. haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

-8

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 11 de Febrero de 2941,

No. of the second control of the second cont				in the case of the	nhumaciones.	
		EDAD			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
. Julio Lenguss	3	>	»	Párvulo	Viruela	Mesonero Romanos, 18.
Lorence Sussignado	$\frac{4}{3}$	> 6	*	Idem	Sarampión	Santa Engracia, 7. Princesa, 59.
- Enrique Delgrés. - Enrique Lucas	ĭ	»	*	idem	Idem	Alonso Heredia, 15.
Manuel Martinez	61	>	>	Casado	Tifoidea	Hospital Provincial.
Juan García Gil	61 29	*	»	Idem	Infección Tuberculosis	Preciados, 37. Claudio Coello, 66.
Diago Sánchez José Felíu	38	>	*	doltero	Idem	Paseo de Santa María de la Cabeza,
Munuel Vergasa	25 32	»	*	Idem	Idem	Oriente, 4.
Tiburcio Pérez L'ionisio Montes.	32 2	*	,	Casado Párvulo	Idem	Eguílaz, 7. Orden, 5.
Doroteo Santos.	58		*	Casado	Epitelioma	Ave María, 46.
Julio Torres	$\frac{1}{74}$	>	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Doctor Fourquet, 27. Santa Brigida, 31.
A gusto Cráz Karilo Gulgar	56	•	»	Casado	Lesión cardíaca A fección cardíaca	Ilustración, 4.
Eaberte Wello	27	>	»	Seltero	Miocarditis	Hospital de la Princesa.
	Ì.	» »	» •	Párvulo Idem	Bronquitis	Lagasca, 30. Beneficencia, 2.
Enrique l'orreño. Reful Advorez	»	″3	»	Idem	Idem	Santa Isabel, 50.
Alvaro Sánchez	1	>_	»	Idem	Idem	Trafalgar, 27. Fuencarral, 152.
Santos Losano Juan García	>	8	> .	Idem	IdemIdem	
Féfix dal Amo,	2	*	*	Idem	. Idem	Salud, 21.
Jesús Lorenes	>	2 5	» »	Idem	Rrongonnaumonía	San Vicente, 2. Travesía del Almendro, 3.
Joaquin Caive	» »	10	» »	IdemIdem	BroncopneumoníaIdem	
Jose García	2	>	*	Idem	Idem	Toledo, 52.
Antonio Pérez	53 67	>	*	Casado	Idem Catarro bronquial	Hortaleza, 148. Buenavista. 101.
José Maro	28	»	»	Idem	Peritonitis.	
Antonio Solcía	70	>	>	Idem	Embolia cerebral	Trujillos, 1.
V: cepte Bianco.	76 1	6	» »	Viudo Párvulo	Hemorragia cerebral	Atocha, 117. Santa Engracia, 133.
Estebua Miranón Franciaco Arizmendi.	»	ĭ	»	Idem	Idem	Galería de Robles, 9.
Carlos Estrado	3	>	*	Idem	. Idem	Lealtad, 14.
Engonio Al nso	36 49	*	>	Viudo Idem	P∍rálisis Neurastenia	Hospital Provincial. Hortaleza, 37.
Farmin Vivero. José Sarrano.	»	7	*	Párvulo	Raquitismo	Mayor, 72.
Mariano Súez	57.	>	*	Soltero	Sin diagnóstico	Hospital Provincial.
eto massulino	» »	*	*	>		Magallanes, 1. Sandoval, 9.
lero	>	•	»	,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	García de Paredes, 2. Depósito judicial.
lem		*	*		φ.'	
oña Esperanza Fernández	>	5	*	Párvulo	Viruela	Olivar, 48. Hospital Provincial.
Antonis Mauriz. Rafaela Sáuchez.	$\frac{21}{1}$	>	*	Soltera Párvulo	Sarampión	Costanilla de San Vicente, 2.
Ciara Feraández	»	. 9	>	Idem	. Idem	
Josefa Torge	68 34	>	*	SolteraIdem	Ataque grippal Septicemia puerperal	Jacometrezo, 82. Calvo Asensio, 8.
Consueto Lisaneor Antonia Vall.	26	>	*	Idem.	Tuberculosis	San Bernabé, 11.
oña Manuela Pérez	30	>	>	dem	Idem	Hospital Provincial.
Cecilia Touras Petra Enrique	62 70	» »	3	Viuda Idem	Insuficiencia valvular Endocarditis	San Marcos, 32. San Pedro, 17.
retra enrique Esabel Peralta	48	»	>	Soltera	Miocarditis	
Luisa Sanchez	47	»		Idem	Asistolia	
Maria de la Gloria Morente	76 1	» 6	*	Viuda Párvulo	BronquitisBroncopneumonía	
Ascension Rodríguez	59	•	3	Viuda	Idem	Magdalena, 24.
Moria González	65	»	*	Idem	Pneumonía	
Felipa Mayo	22	6	*	Párvulo Idem	IdemIdem	
Paula Dols.	82	»	*	Viuda	Catarro pulmonar	San Bernardino, 10.
María Rodríguez	66 68	•	3	Idem	Idem	Pinar de la Montaña, 2.
Juana Sáiz de Trueba	50	>	3	Idem	Idem senil	
María Sánchez	5 6	>	>	Casada	Gastroenteritis	Nielfa, 5.
Maria Sáez	60 47	•	,	Idem	Cirrosis.	Marqués de Santa Ana, 21. San Felipe Neri, 2.
Elfsa Sáinzor Bafaela Estutriñay	49	>	3 /-	Casada	Apoplejía	Jesús, 3.
oña María del Pilar Varela	1	>	>	Párvulo	Meningitis	Colmenares, 6.
Juana Millán	1	6	>	Idem	IdemIdem	Clavel, 5. Buenavista, 19.
Consuelo Gómez Eloísa Debora	i	>	*	Idem	Idem	Lavapiés, 48.
Rosa Gallego	1	>	>	Idem	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 3. Conde de Aranda, 9.
Cristina Gutiérrez	7 12	6	» »	Idem	Parálisis	Pamplona, 10.
Tiburc a Pechamorrán. Petra Díaz.	54	*	D	Soltera Casada	Degeneración	Medellin, 1.
	82	>	>	Viuda	Senectud	Tetuán, 16. General Ricardos, 39.
María Urrutia						
Maria Urrutia	≱ 58	2	» »	Párvulo Viuda	AsfixiaSin diagnóstico	Recoletos, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

											J	EC	N	F	T DE	C I	-R J	A L	KEL.	1) <u>A</u>) 1	BC :	9	(1)			v- (* h	ecen so						in.	S. 200	0.77
		INFI	ECCI	OSA	s			3 <u></u>		,			INFI	CT	o-cc	NT	AGI	DSA	S	5 B 18 5 - 5		1 % - 1							Na v	CO	MUI	ies					* Join	STR'S CG
	Pala	Acti	Pelag	Otra	TOTA	Vira	Sarai	Escar	Brist	Tifold	undue	, ner	Magnie	.Coqu	Difte	Tube	rde	SHEIS	Carb	Hidro	oler	Fiebr	Peste	Otra:	Tora	Cancere	En el	scide sició	4 4	de l	OS A	PAR	OTÁ.	18	Otra		ata (2)	NEW DAY
SEXO	eludismo	Actinomicosis	gra.		J. PARCIA S	618	mpién	datina	pela	iess.	buza 6 grippe	perales	16ria	Coqueluche.	ria	realogis.		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	про	ofobia.	B. 0	e amanile	***		T YECIAL	erosas	claustro mat	entes de la dei	Circulatori	Zespiratorio	igestivo.	Génito-urb	Locom otor	nal	generales .	* *ABCTAL		
A STORM BEING THE CONTROL AND	-	:	-	<u> -</u>	made in the		-	•	Manuscon.		-	**********			-	3	-	-	-	manaca		1.250 \$30.00m		-			: 9	3n-		0.	:	a.	- Polymen	spi-	*	Oleman, July		-
Varones	•	•	>		•	1	3	4	>	2	•	>	3	*		5	*	>	*	*		*	*	•	11	1	4	1	3	13	*	1	Þ	7	2	32	»	4
Hembras	>		•	•	>	2	2	•	1000000	*	1	1	>	*	>	2	>	* THE SHOPS	>	*********	>	*	-	*	8	.	1	*	4	10	2	<u>*</u>	>	8	4	29	1	3
Totales	•	*	>	>	>	3	5	•	*	2	1	1	,	>	,	7	*	>	ħ	*	>	>	>	>	19	1	5	1	7	23	2	1	>	15	6	61	1	8

Resumen de las defnuciones per distritos.

	2.° UNIVERSIDAD	3.º°	4.* Hospicio	5. BURNAVISTA	6.° congreso	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.° Latina	10.º	Hospitales	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
TOTAL Varonas 2 6	TOTAL 7 Hembras 7	TOTAL 44 Hembras Varones	Hembras 20	TOTAL 2 Hembras 2 Varones. 2	Hembras 1	Var. 108.	TOTAL 4 Hembras 1 Varones 3	TOTAL. 3 Hembras 2 Varones 1	Hembras. °	TOTAL 10 Heinbras. 6	Hembras.	43 38 81

Madrid 12 de Febrero de 1901.=El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Exemo. Sr. D. Ramón de Campoamor ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser pro-

pedirie en solicitud dirigida à esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna les circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 13 del mes de Marzo próximo.

Madrid 14 de Febrero de 1901.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas que, además de las especiales referentes á esta obra anunciadas en la GACE The del 9 del actual y de las generales a probadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 19:0, han de regir en el con-curso publico entre fabricantes españoles que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles ó de Sociedades y Compañías españolas legalmente constituídas dedicadas á las construcciones metálicas para la ejecución de dos tramos de acero, uno en el sitio denominado la Barca, de la ría de Pontevedra, y otro contiguo para un paso supe-rior al ferrocarril de Pontevedra al Garril:

1.ª El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjud'catario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depositos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial; el de

el pago total de la contribución de subsidio industrial, el de los daños y perjuicios si los hubiere, y las indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha en que se comunique la adjudicación del concurso, y deberán quedar ferminadas en el plazo de dose mesas para lo qual tendrá al terminadas en el plazo de doce meses, para lo cual tendrá el adjudicatario acopíado al pie de obra todo el material metálico en el término de nueve meses, á contar del día en que debió comenzar las obras, y destinará los tres meses restantes

5.º Todos los gastos del replanteo y de la liquidación serán de cuenta del adjudicatario.

6.º El abono de la obra ejecutada se hará por medición, y se pagará por tonelada el precio asignado en el presupuesto definitivamente aprobado, sin aumento de tanto alguno de remate, y siguiendo para la determinación de los pesos los preceptos establecidos en los artículos 39 y 40 del citado pliego que rige en el concurso.

Los pagos, según lo establecido en el art. 44 del repetido pliego, se harán en tres plazos: una tercera parte del importe total cuando se halle acopiado al pie de obra todo el material; otra tercera al terminarse el montaje, y la restante se dividirá en otros dos, de las cuales la primera mitad se abonará después de verificadas las pruebas con éxito satisfactorio, y la segunda cuando tenga lugar la recepción defi-

nitiva.

8.ª La fianza á que se refiere la base 3.ª, aunque la preste por el adjudicatario otra persona, se entenderá sujeta á idénticas responsabilidades que si fuese propiedad de aquél, según lo prescrito en el art. 3.º del pliego de condiciones generales da 7 de Diciembre de 1900; responderá también de cualquier saldo que resulte á favor de la Administración, y si no bastase pora cubrir el deficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública, á tenor de lo prevenido en el art. 63 del pliego de condiciones generales de 1900.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Febrero de 1901. = El Director general, Pablo

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta las obras de reparación de la superficie de las tapias y de las pare-des interiores, exteriores y tejados de los edificios de este Arsenal que se necesiten desde l.º de Julio próximo hasta fin de Diciembre de 1903, con arreglo á la tabla de precios que se acompaña al expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciaran en la GACETA DE MADRID y Boletin ofcial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 200 pesetas en metalico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 700 pestas, bajo las reismas bases fiedas para la constitución del descrito. las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposíciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE sente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE sente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE sente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE sente que de la competencia del competencia de la competencia del sente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia, núm., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar las obras de reparación de la superficie de las tapias y paredes interiores, exteriores y tejados de los edificios del Arsenal del Ferrol que se necesiten desde 1.º de Julio próximo, ó desde que se firme la escritura si ésta se hace con posterioridad, hasta fin de Diciembre de 1903, se compromete à llevar à efecto el servicio con estricte sujección à tedes les á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que descen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 12 de Febrero de 1901.=El Secretario, Ramón de Vierna.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Cartagena

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, se ha señalado el día 27 de Marzo del año actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Santa Clara de Hellín, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.579 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría d la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del pro-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 228 99 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el docu-mento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 8 de Febrero de 1901. = El Presidente de la Junta diocesana, + Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Febrero del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Santa Clara de Hellín, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo 6 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirticadose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometa el proponenmos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes. En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

Distrito universitario de Sevilla.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños con sueldo anual de 1.375 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 4 de Diciembre de 1900.

Número de orden	ASPIRANTES.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SURLDO que disfrutan. — Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	ea	egor Meses	ia.	<u></u>	propie En el egiste		ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Do- tación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	D. Pedro Navarro Martínez	A. de Jerez	1.375	1.375	Superior	3	2	2	31	5	24	A. de Cadiz	1.375	•

Le que se hace público en cumplimiento del art. 47 del vigente reglamento de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la Gacetta, manifieste el Maestro propuesto si acepta ó no la plaza, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35, para que los interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas. Sevilla 31 de Enero de 1901.=El Rector, Manuel Laraña.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños con sueldo anual de 1.100 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 4 de Diciembre de 1900

						Año	s de s	servicio	os en j	p ro pied	lad.			
Número de		ESCUELAS	que	LEGAL que se	TÍTULO		En la legor			En el		ESCUELA	Do-	
orde	ASPIRANTES		disfrutan.	ie reconoce.		Ca	ہےت	a	mag	gister	10.	PARA LA	tación.	OBSERVACIONES
en		QUE DESEMPEÑAN	Pesetas.	 Pesetas	QUE POSEEN	Años	Мезез.	Días	Años	Мезев.	Días.	QUE SE LE PROPONE	Pesetas.	Andrew State of the Control of the C
1	D. Baldomero Lis Martínez		,	1.100	Elemental	13		10	20	-	11	Olivenza	1.100	Rehabilitado por orden de 6 de
2	Francisco Jiménez Echániz	· .					1,			1	11		}	Mayo de 1886.
$\tilde{3}$	Angel Zurita Romera	Olvera	$\begin{array}{c} 1.100 \\ 1.100 \end{array}$	$1\ 100 \\ 1.100$	Superior	19 19	1	29 25	$\begin{vmatrix} \cdot 9 \\ 24 \end{vmatrix}$	1 8	28	Zalamea la Real	1.100	» •
4 5	Agustín Navar: o Plasencia Teodosio Diego Merino	Vall de Uxó Varó.	$1.100 \\ 825$	$1.100 \\ 1.100$	Idem Elemental	18	10	25 13	30		26	Azuaga		2
6	Jose Mureno Marin	Salvaloón	1 100	1.100	Superior Elemental	17	9	3	17	9	13 3	Barcarrota	1 100	*
8	Esteban Gago Mena	San Farnando	$1.100 \\ 1.100$	$1.100 \\ 1.100$	Elemental	17	6	7 13	17	6	7 13	> Constantina	>	»
9 10	Juan de la Cruz Ruiz Herrero	Sabiote	1.100	1.100	Elemental	15	10	22	15	10	22	»	*	» »
11	José Puig Valera. Cayetano Ruiz Martínez	Santomera La Carlota	$\frac{1.100}{1.100}$	$\frac{1.100}{1.100}$	Superior Elemental	15 14	$\frac{5}{11}$	3	30 14		16 27	Encinasola	1.100	>
12 13	Tomás Montero Gutiérrez	Almonaster	1. 100	1.100	Idem	12	11	4	25	5	»	»	»	>>
14	Emilio Arellano Campos	San Vicente Carcabuey	$\substack{1.100\\1.100}$	$1.100 \\ 1.100$	Superior Normal	$\frac{12}{12}$	10 4	23 24	13 12	11	4 24	*		»
15 16	Francisco Romero de Castilla.	Montijo	1.100	1 100	Idem.	12	2	-6	12		6	Badajoz (Auxiliar)	1 100	»
17	José Palma Gómez Manuel Alpáñez Adrián	Viso	$\frac{1.100}{1.100}$	1.100 1.100	Superior Idem	12	8	6	22 11	6	9	* *	*	
18 1 9	José Jorge Otivares. Marcelo S. Esteban.	Ladaama	1.100	1.100	Idem	11	5	4	14	2	19	,	»	D
20	Wencestao Malpica	Villafranca	$\substack{1.100\\1.10}$	$1.100 \\ 1.100$	Elemental Superior	$^{11}_{10}$	5	19			24 18	3	*	•
21 22	Emilio Guerra Bejarano Teodomiro Camacho Ruiz	Conil	1.100	1.100	Idem	9	8	7	10	3	4)	*	>
2 3	Manuel Jiménez Rodríguez	Salvatierra Marchena	$\frac{1.100}{1.100}$	1.100 1.100	Elemental	8		_	9 11	5	5		» »	
. 24 25	Ignacio Blanco Blanco	Usagre Cumbres Mayores.	1.100 1.100	1.100 1.100	Idem	8	7		8	8	13		,	
26	Juan Alvarez Cuesta	Lucena	1.100	1.100	Elemental Idem	7	5	8	13	7	5	***************************************	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
27 28	Federico Márquez Gómez	Sanlúcar Higuera la Real	$\frac{1.100}{1.100}$	$1.100 \\ 1.100$	IdemIdem.	7	2	21 11	16 35	6 5	9	15 1 1 1 1 1 1 S		
29	Juan Tijeras Fernández	Morón	1.100	1.100	Idem	7	*	1	18	11	3		»	3 ,
30 31	Isidoro Vicente Beiret Emilio Jabalera Fariña	Almadén Talavera la Real	$\frac{1.100}{1.100}$	1 100	Normal Idem	5	3	21	18 12	4		•	»	>
32	Manuel Pereda Nieto	Algarrobo	1.100	1.100	Idem	4	2	23	13	9	1	Valle Hermoso	1.100	»
33 34	Indalecio Antón Castellano Luis F-rnández Fernández	Olmedo Caceres	$\begin{array}{c} 825 \\ 1.100 \end{array}$	$\frac{1.100}{1.100}$	Idem Elemental	2	1	24 13	19 2	7	3 13	Sanlúcar (Auxiliar)	1.100	»
35	R fael García Rodríguez	Estepa	1.100	1.100	$\mathbf{Idem.} \dots$	2	5	18	26	4	9	> Samucai (Auxiliai)) 1.100 »	»
36 37	Jose Maria Viruete Limón	Pedroñera La Algaba	1.100 1.100	$\frac{1.100}{1.100}$	Superior Elemental	2 2	5 5 5 4	10 4	29 27	9	27 4	>		>
38 39	Antonio Morcillo García	Enginagola	1.100	1.100	Idem	2	5	4	.26	6	6	*		•
40	Jose Komero Lónez	Carmona San Fernando	$1.100 \\ 1.100$	$1.100 \\ 1.100$	Normal Superior	2 2	4	13		4	13	» •	» »	>
41	José Ruano Chirivella	Lebrija	1.100	1.100	Normal	2	3	4		9	3	»		
	Excluidos.		- 1	1	•									
ļ	D. Demetrio Pedro Valero	>	•	•	*	*	»	*	*	· .;	>	÷ ; >	*	Por disfrutar mayor categoría
				:	* .								1 1	que las de las Escuelas que solicitan. (Art. 43 del regla-
	Ramón Martínez Suárez			• •										mento.)
	Rafael García González	» »	»	>	» •	*	» »	*	*	. >	*	» »	*	Idem id. Idem id.
1	Eduardo Pichardo Muñoz Sagismundo Soler y Soler	»	>	>	»	*	>	*	*	*	*	»	*	Idem id. Idem id.
	Adolfo Rivero de la Coma	»	*	»	- 3	*	» »	*	» »	*	*			Idem id.
	Emilio Campos Cortés	>	>	»	>	1	*	,	*	*	>	>	>	Idem id. Idem id.
	José Macías Díaz	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	>	>	» •	*	*	*	*	» »		*	*	Idem id.
	Alfredo Repiso Bautista Rafael Ariza Perez	> •	*	» »	»	*	>	*	*	*	*	>	*	Idem id.
	Ruperto Mastín Gutiérrez	•	» »	» >	» . »	» »	*	*	*	*		» »	*	Idem id.
	José Cruz y Portillo	>	>	»	•	>	*	»	>	>	*	*	>	Por hallarse sujeto á expedien- te gubernativo. (Orden de 7
					<i>i</i>				1	1				de Enero de 1901.)
i	Francisco García González	•	*	· >	»	>	•	*	>	-		3	***	Idem id.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 47 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, á fin de que en el preciso término de diez días, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta, manifiesten les Maestros propuestos si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días que concede el art. 35, para que les interesados que se crean lesionados presenten las reclamaciones oportunas.

Sevilla 31 de Enero de 1901.—El Rector, Manuel Laraña.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Tarrasa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 de este mes, acordo que se abra concurso por término de treinta días, á conter desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Bolette official de la provincia, para adquirir por compraventa un solar de longitud mínima 15 metros por 4'30 metros de anchura mínima, con destino al emplaza-

miento de unos nuevos lavaderos públicos. El solar deberá estar situado dentro del perímetro del dis-trito 2.º del casco de esta ciudad y ser de facil desagüe. Las proposiciones se ajustarán al tipo de 1.550 pesetas y condiciones aprobadas, debiendo ser preferida la que resultare más ventajosa en baja de dicho tipo.

Tarrasa 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, J. Mutalls.

Juzgados de primera instancia;

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Navarro, natural y vecino de Almería, soltono herrero, y de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACE. A CE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será de carado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nación procedana la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado,

del susediche procesado.

Almería 15 de Enero de 1901.=Francisco Delgado.=El actuario, Licenciado José Moreno.

J-425

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del dia de hoy, dictada en causa criminal de oficio sobre lesiones il Sebastian Flores Cortés, cuyo hecho tuvo lugar en la villa de Ibros el día 1.º del actual, ha mandado se cite al re-ferido lesionado Sebastian Flores Cortés, para que en el tér-mino de diez días, a contar desde el siguiente al en que ten-ga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar decaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Baeza 19 de Enero de 1901.—El actuario, Federico Ore-

J - 427

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capi-

Per el presente se llama á los parientes de un hombre desconocido como de sesenta á setenta años de edad, que ha sido hallado muerto á medio kilómetro de la puerta de la Mata de esta capital, al sitio llamado Senda ó carril que desde el Calvario conduce á la villa de Miguelturra, cuyo sujeto vestia con dos chaquetas, una negra y otra á cuadros, chale-co color café, también á cuadros, pantalón azul, alpargatas negras y camisa de lienzo, el pelo y la barba canos, color mo-reno, ojos oscuros, de estaura alta, enjuto de carnes, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con tal derecho de parentesco, y pre-vios datos que puedan servir de base á la identidad de la per-sona, a ser instruídos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento

criminal; con apercibimiento que de no comparecer persona alguna con aquel carácter se dará por concluso el sumario que con motivo de su muerte se instruye desde el día de ayer en este Juzgado. Dado en Ciudad Real á 31 de Enero de 1901 .= Manuel Ma-

ría Puga.=Por su mandado, Domingo María Bermeo.

CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta capital. Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á to-das las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías que fueron sustraídas en la noche del 2 al 4 del corriente mes de una cuadra en la fábrica de aguardientes que tiene establecida en la carretera de Trassierra Don Juan Cabal ero Molina, y al autor ó autores de dicha sus-tracción, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á mi

disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba à 17 de Enero de 1901. = Ricardo Pavón.

El actuario, Teodomiro Fernández.

🐃 D. Alejandro Rodríguez de Silva, Juez de instrucción de

esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las yeguas que se reseñan á continuación, sustraídas en la noche del 27 al 28 de Diciembre último del cortijo llamado Marquillos Alto, en este término municipal, propias de D. Juan Urbano Navajas, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y ctros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 29 de Enero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.=El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas.

Una yegua, castaña encendida, de nueve años, de dos dedos sobre la marca, hierro A en el anca izquierda, lucera, calzada de las patas.

Otra, castaña clara, lucera, calzada de los pies, siete años, n dedo sobre la marca, con el mismo hierro e quierda y otro en la derecha.

Otra, torda oscura, de cuatro años, tuerta del izquierdo dos dedos sobre la marca y el mismo hierro.

CHANTADA

El Sr. D. Celestino Noguerol Fernández, Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre robo ejecu-tado en la casa del Sr. Cura Párroco de Santa Cristina de Areas, acordó que sean citados en forma José Costa y Jesusa Varela, vecinos de la misma parroquia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les impondrá á cada uno la multa de 5 á 50

Chantada 23 de Enero de 1901.=El actuario, A. Avelino Vázquez.

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Carlos González Estar y Ricardo Pérez Sánchez, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, y que en la noche del día 5 de Julio del año último se fugaron de un coche celular, para que dentro del término de diez días, contados desde el si-guiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva y oir el auto de prisión dictado en su contra en la causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder à la busca y captura de dichos dos procesados, condu-ciéndoles, con las debidas seguridades, à la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 26 de Enero de 1901.—Esteban Pérez.—

Por su mandado, Prudencio de Molina.

GIJÓN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa, cuyos apellidos se ignoran, que se dice es natural de Ribadeo, como de unos veinte años, de estatura baja, gruesa, morena y hoyosa de viruelas, cuyo domicilio y actual paradero también se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagada en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuició á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola caso de ser habida en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 14 de Enero de 1901.—Juan Infante.—

Valentín Bara. J - 354

MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández y Hernández, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Josquina, de veintinueve años de edad, seltero, Procurador sin ejercicio, que ha vivido en la calle de Jesús y María, número 8 piso terrero, para que en el término de dios días. mero 8, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se in serte en la GACET. DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de tres años y cinco meses de prisión que le ha sido impuesta en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado re belde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano; viste americana, pantalón, chaleco y sombrero hongo, y usa barba y bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 17 de Enero de 1901. = Manuel del Valle. = El Escribano, Antonio Aguilar.

J-443

MADRID-HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos de mayor cuantía á instancia de D. Luis Patricio Alcañiz contra D. José Iglesias Fontbona y su esposa Doña Hortensia Pierhms sobre pago de pesetas, en los cuales se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Martín y Ruiz.—Madrid 10 de Octubre de 1900.—A los autos de su razón, y hágase saber á Don José Iglesias la renuncia de su Procurador D. Juan García Coca, requiriéndole para que dentro del término de quinto día nombre otro Procurador que le represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se suspende durante dicho término el periodo de prueba en este juicio.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe. = Martín y Ruiz. = Ante mí, Lesmes López.

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el paradero de D. José Iglesias Fontbona, se le notifica la providencia anteriormente inserta, requiriéndole á los fines que la misma expresa por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Febrero de 1901.=V.º B.º=Merino.=El ac
Lasmas López. X-312 tuario, Lesmes López.

MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de esta ciudad, por providencia de este día de la fecha en el sumario núm. 77 por hurto de de este dia de la lecha en es sumario hum. "" por nurso de haces de trigo a Manuel Rueda y Felipe Lara Torres, de ignorado paradero, contra Pedro Benito Expósito, conocido por Pedro Benítez Rojas, alias el Sordo, se cita al perjudicado Felipe Lara Torres para que dentro del término de quinto día, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado a presenta de las doces comparezca ante este Juzgado a presenta de la comparezca de tar declaración; con ofrecimiento de causa y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Medina Sidonia á 14 de Enero de 1901. = V.º B.º = R. Pineda. = El Secretario, José Manuel Pereda. J-333 J--333

PALENCIA

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido. Por el presente se cita y llama á Bonifacio Rey, de oficio

carretero, que se hallaba establecido en esta ciudad en la avenida de Casado del Alisal, de cuyo punto se ausentó en el mes de Diciembre último, y a un tal Fernando Maximino, vendedor de quincalla en ambulancia, y que actualmente se

decía andar vendiendo los géneros en un carro de varas por el Valle de Ezgueva, y hoy ambos de ignorado paradero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, con el fin de recibirles declaración en el sumario que estoy instruyendo por estafa á Pedro Anto-nio de la Fuente Morón, vecino de Arnedo. Dado en Palencia á 22 de Enero de 1901.—Antonio Ca-

sas.=Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la

villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por robo de una mula, cuyas señas á con-tinuación se expresan, efectuado en el pueblo de Vita la noche del 3 al 4 del actual, he acordado, por providencia de hoy, se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para la busca de dicha mula y detención de la persona en cuyo poder se halle si no justifica plenamente su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha mula, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado en unión de las personas que sean detenidas.

Dada en Piedrahita á 15 de Enero de 1901.=Antonio Ma-

teo Guerrero.=Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de la mula.

Burrera fuerte, de seis cuartas de alzada, cuatro años de edad, pelo negro y rojo en la barriga, herrada de los cuatro remos, con una rozadura en el garrón derecho y una señal de hierro encima de la nariz en forma de Z, con una manta de lana negra con cuatro rayas blancas, dos en cada lado, una cincha nueva, una cabezada de cuero blanco con tachuelas doradas y un ramal de cáñamo blanco.

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto fecha de hoy, ha declarado concluso el sumario instruído en este Juzgado por malversación contra Manuel García Cidres y Francisco Romero Díaz, y ha mandado se remita á la Au-diencia provincial de Cádiz, previo emplazamiento de los pro-cesados, para que acudan ante la misma á usar de su derecho, en el término de diez días, por medio de Abogado y Procurador, que pueden designar en el acto del emplazamiento ó pedir que se les nombren de oficio. Estando declarado rebelde el procesado Manuel García Cidres, cuyo actual paradero se ignora, se le hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia la expido en el Puerto de Santa María á 25 de Enero de 1901. = El Escribano, Cristóbal Benages.

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta

En virtud del presente se cita á la persona ó personas que en 23 de Noviembre del pasado año 1899 arrojaron en el segundo puente de la vía ferrea que une á esta ciudad con la villa de Puerto Real monedas falsas de á 2 pesetas, al objeto de que dentro del término de diez días, que empezará a correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, á prestar declaración acerca de los motivos del abandono de esas monedas falsas, y de quién las hubieran adquirido.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, y se ordena á los agentes de la policía judicial de ella, practiquen las más eficaces gestiones en averiguación de quiénes fueran los que abandonaron dichas monedas falsas y motivos que para ello tuvieran, procediendo á la detención de las personas á quienes en tales hechos alcanzase responsabilidad, poniéndolas en esta cárcel del partido á

disposición de este Juzgado. Dado en San Fernando á 7 de Enero de 1901,—Manuel Gómez Quintana. El Secretario, Francisco Sánchez Cortés.

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ma-

nuel Casillas y á otro apellidado Ramírez, cuyas señas luego se dirán, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzga-do, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra der de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa, en virtud de haber sacado con engaño, fingiéndose Abogado el Casillas y Secretario de Sección de la Audiencia de Cádiz el Ramírez, 25 pesetas al preso en esta cárcel Miguel Macías Ramírez para gestionar su libertad; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y conseguida que fuese les conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues está acordada la prisión de los mismos en el sumario de que queda hecho mé-

Dada en San Fernando á 14 de Enero de 1901.-Manuel Gómez Quintana.—Ante mí, Francisco Sánchez-Cortés.

Señas de Manuel Casillas.

De estatura alta, delgado, como de veintidós á veinticuatro años, sin barba, color quebrado, y viste decentemente traje de americana color café y sombrero bombin.

Señas del Ramirez

De mediana estatura, carnes regulares, como de cincuenta á cincuenta y dos años, bigote y pero entrecano, esco anamo bien crecido, de color claro y sano, y viste también de centemente, llevando sombrero flojo de fieltro color oscuro y

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy por el S. r. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido en el expe-diente de ejecución de sentencia en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Alejandro Lozano Martín por el delito de danos, ha acordado expedir la presente, e itándole de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, para hacer-le saber la cancelación de la obligación que pres tó el referido procesado en garantía de su libertad provision al en mencio-

Y mediante á ignorarse el actual parader o del mencionado procesado absuelto Manuel Alejandro Vartín, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de Madrid, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid en la calle de Bravo Murillo, números 33 y 35, se le cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, para hacerle saber la cancelación de la obligación que, prestó en garantía de su libertad provisional.

San Lorenzo del Escorial 15 de Enero de 1901. = El Escri-

bano, Licenciado Joaquín de Domingo,

SANTANDER

D. Blanko Comez Calderón, Juez de instrucción del partí-

D. Brand Somez Calderon, Juez de Instruccion del partido da Cantander.

En virtua de la presente, que se expide en méritos de la
causa criminal sobre robo de un portamonedas y metálico
contre Avience Bayas, de quien no se conocen más datos, y
cuyo esta paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al
mismos den de que dentro del término de diez días, à contadecida la servición de este requisitoria en la Cicona. En Madesca la lasaro on de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRIP comparence ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de insticia; apercibido de que si deja de verificarlo será decivrado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con acregio a derecho.

Al profit liempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (3. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridad-s, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado

de referido procesado, cuya prisión tengo decretada.

Dada en Eantander á 30 de Enero de 1901. — Eladio Gómez
Calderón. — Por su mandado, Vicente Pérez. J—771

SEGOVIA

En virtuo de providencia dictada en ejecución de sentencia de la Angliencia provincial de esta ciudad, recaída en causa commad por lesiones menos graves contra Antonio por lesiones menos graves contra Antonio hijo de Juan y María, natural de Madrid, de cincuenta á cincuenta y dos años, soltero, pordiosero y sin domicilio conscido, se le cita, llama y emplaza para que comparezes en este Juzgado en el término de diez días, que empezarali é so ver desde el en que tenga lugar la inserción de este edicte en al Boietin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, con el fiu de requerirle para que satisfaga 45 pesetas de indemnivación que le fueron impuestas al ofendido Toribio Bernardos, ó en caso de insolvencia sufra el apremio personal di rezon de en día de arresto por cada 5 pesetas que deje de sabieles en bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarara repaide.

A capo steato, ruego y encargo á todas las Autoridades civilas, maliferas y agentes de la policía judicial, á quienes exherás y vacadero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por se passon alud en el de su Augusta Madre la Reina Regento del tectao, a quien desco igual beneficio, que practi-quen notivas diligencias en averiguación del paradero de re-ferido sujeto Antonio Mesa González, y si fuere habido se le condunca en debida forma á disposición de este Juzgado para que sufra el apremio personal por la cantidad antes expresada si no la satisface; pues haciéndolo así coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dada on Segovia á 14 de Enero de 1901.—Pedro Díez Villalchos.—El Escribano, Leonardo Gascón.

J—314

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciuded por providencia acordada en el día de hoy en las diligencies eumplimiento á una carta orden de la Sección la Audiencia provincial de esta capital, dima-usa contra Alberto Querol Almiñana y Miguel per robo, ha mandado se cite por medio de la se publicará en el *Boletin oficial* de esta provin-Marés Lin presente, qu ACETA DE MADRID, á José Cabello, que habitaba en la calle de jurados, núm. 8, y en la actualidad se ignora su paradore, pera que el día 5 de Marzo próximo, á las diez y media de la nivánna, comparezca como testigo ante dicha Su-perioridad, á la celebración del juicio oral de la expresada

causo.

Y ammeliando lo mandado, se cita por la presente al citado José Cabello á los efectos indicados, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir al primer llamamiento; con la prevenación de que si no comparace en el día y hora señalados lo parama el perjuicio que haya lugar.

Velencia li de Febrero de 1901.—El Escribano, por Don

Joaquin de Berevente, el habilitado, Emilio Albert.

VALMASEDA

D. Rustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

H go saber que en las diligencias in cadas por D. Conrado Gutiériez he acordado, en auto de 25 de Abril de 1900, declarar ausenta á D. Teodoro María Gutiérrez, y en providencia de hoy, que se publique por segunda vez esta declaración en el Bolesia oficial y GACETA DE MADRID, llamando al D. Teodore y a les demas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en el último par odico, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus

Dade en Valmassda á 11 de Febrero de 1901.=Eustaquio Gutiérrez. - Ante mí, José Iturmendi. X - 310

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo contra José Risto Pitchot, de treinta años de odad, natural de esta ciudad, por haber desaparecido, se sucarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho José Risto Pitchot, cuyas

demés circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propie tiempo se cita y llama al referido José Risto
Pitchet, para que dentro del término de nueve días, á contar des le la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro, á fin de ser oído acerca de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararles el

perjaicio a que haya lugar caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 14 de Enero de 1901.—Maximiano Bravo. Joaquin Oñós. J - 315

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San

Pablo de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentina Pita Nicolás, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, natural de Arévalo, hija de Rufina y Antolina, residente en Madrid, en paradera ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacetta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en la caile de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicus una diligencia en causa que se sigue por el delifo de estata; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 11 de Enero de 1901.—Fernando de Prat y Gay. El Escribano, José Guitarte.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de

San Pablo de esta capital.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Castán, de unos diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual desapareció en la noche del 23 de Di ciembre último de la casa núm. 18 de la calle de Soperanía Nacional, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacrta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de 13 pesetas á Adolfo Sunsi; apercibido que de no verificarlo será deslarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiero lucar. hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mie disposición.

Zaragoza 12 de Enero de 1901.-Fernando de Prat y Gay. El Escribano, Jesé Guitarte.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Encarnación Gil Castillo, hija de Juan y de Damiana, natural de Belchite, de veinticinco amos de edad, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACEDA DE MA-DRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa de un man tón; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi dispo-

ión. Zaragoza 14 de Enero de 1901. = Fernando de Prat y Gay. = J-341 El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez municipal, ejerciente de instrucción del distri-El Sr. Juez municipal, ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en la causa que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye por hurto de una bicicleta, ha acordado, en vista de que el perjudicado se encuentra viajando constantemente, ignorándose su domicilio, se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, para que D. Angel Granada de Pujadas comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales, con el blicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales, con el fin de recibirle declaración, instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y requerirle para que designe dos personas que acrediten la pre-existencia de la máquina hurtada y diga en qué cantidad la reclámica.

Y para que la presente cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, la autorizo en Zaragoza á 15 de Enero de 1901.—El actuario, Angel Barón. J—299 actuario, Angel Barón.

Juzgados municipales.

DUMBRÍA

D. Jesús Manuel Trillo Pérez, Juez municipal de Dumbría

y su término. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que ha de proverse de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Abril del año último y demás disposiciones legales que se refieren al caso, siendo preferentes los funcionarios exceden-tes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hu-biesen obtenido otro destino, se hace público para que aque-llos á quienes convenga y se crean con derecho presenten en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación, dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Dumbría á 30 de Enero de 1901. = Jesús Manuel

Trillo.=Por su mandado, José Villar. J-1127

MADRID - BURNAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Jazgado á instancia del Sr. Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á unos terrenos de Carabanchel Bajo, sobre que se declare á favor del Estado la posesión de dichos terrenos, se ha dictade la sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen esí:

Sentencia.—En Madrid, á 3 de Enero de 1901, el señor

D. Ricardo Mayo y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio vernavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio verbal promovido por el Sr. Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á un terreno que se encuentra enclavado en el término de Carabanchel Bajo, entre la carretera de Extremadura y las tapias de la Casa de Campo, donde estuvo la casa Portazgo de la carretera de Extremadura, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte Casa de Campo y terreno edificado de D. Manuel Rodríguez, vecino de Madrid; por Este carretera de Extremadura, y por el Sur y Oeste Calada Real, de 23 áreas, 92 centiáreas y 60 matros cuadrados, equivalentes à ocho celemines tioreas y 60 metros cuadrados, equivalentes á ocho celemines, dos cuartillos y un estadal del marco de Madrid, valuados en 95 pesetas, sobre que se declare á favor del Estado la po-sesión de diches terrenos;

Fallo.—Se declara á favor del Estado la propiedad del terreno que se encuentra enclavado en el término de Carabanchel Bajo, entre la carretera de Extremadura y las tapias de chel Bajo, entre la carretera de Extremadura y las tapias de la Casa de Campo, donde estuvo la casa Portazgo de la carretera de Extremadura, de 23 áreas, 92 centiáreas y 60 metros cuadrados, equivalentes á ocho celemines, dos cuartillos y un estadal del marco de Madrid, y lindan al Norte con la Casa de Campo y terreno edificado de D. Manuel Rodríguez, vecino de Madrid; al Este con carretera de Extremadura, y al Sur y Oeste con Cañada Real; y luego que sea firme esta sentencia, lo que se notificará á la parte demandada en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase al Estado en posesión de dichos terrenos, para lo que se faculta al Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, á quien se librará el oportuno exherto con los insertos necessarios. sarios.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.= Ricardo Mayo.

Publicada al siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á las personas desconceidas que se crean con derecho á dichos terrenos, expido la presente en Madrid á 7 de Enero de 1901.—El Secretario, Licenciado Mario Senaba.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad aminima minera Minas y Plomos de Sierra de Lujar.

La junta general ordinaria, prevista por el art. 28 de los estatutos de esta Sociedad, se reunirá el día 20 del mes de Marzo, á la una de su tarde, en Granada, en el domicilio social, calle de Jesús y María, núm. 1.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura del informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad y sobre la situación de los asuntos sociales.

2.º Presentación y aprobación del la 3.º Elección de un Administrador. Presentación y aprobación del balance de cuentas.

Conforme al art. 31 de los estatutos, los señores socios Conforme al art. 31 de los estatutos, los senores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad, antes del día 15 de Marzo, en el domicilio social, Jesús y María, 1, donde se les expedirá un resguardo, que servirá de tarjeta de entrada. Granada 15 de Febrero de 1901.—El Consejo de administración.

X-313

Sociedad Hullera Española.

Verificado en el día de hoy el primer sorteo anual de las obligaciones del 5 por 100 de interés, han salido de la urna las seis bolas números 487, 204, 421, 42, 492 y 134, y en su consecuencia han quedado amortizadas las 60 obligaciones números 411 á 420, 1.331 á 1.340, 2.031 á 2.040, 4.201 á 4.210, 4.861 á 4.870 y 4.911 á 4.920.

Desde el día 1.º de Marzo próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 2 de las obligaciones en circulación, á razón de 12 pesetas 50 céntimos, con deduc-ción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar en Barcelona en el domicilio social, plaza de Cataluña, núm. 12, todos los días laborables, de diez á una de la mañana, donde se facilitarán las facturas corres-

Barcelona 15 de Febrero de 1901. = El Secretario, E. Reynals.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 9^ y en	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN	ESTADO del
12 de la noche	709.75 709.25 710.17 709.87 709.36 710.01	Seco. - 6.5 - 4.6 - 2.7 + 1.4 - 3.0 - 0.2 - 3.8	Humedecido. - 8.5 - 4.9 - 5.0 - 1.0 - 0.3 - 1.8 - 4.6	1.4 3.0 2.1 3.1 3.3 2.9	52 94 58 63 58 74 84	Y clase del viento.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra. Idem mínima	12.0 8.8 42.5 33.7	Velocidad de (kilómetros Oseilación ba Altura ídem e ve horas de Lluvia en las Sol completa Sol entrevela

	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	532
Oscilación barométrica idem (milimetros)	1.2
Altura ídem con respecto á la media anual á las nue-	
ve horas de la noche	+ 3.6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	8h 50m
Sol completamente despejado	8h 50ml
Sol entrevelado por nubes ó vapores	9 40
total de insolación durante el dia	9 40

Datos meteorológicos del día 16 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de as observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, à las nueve de la mañana, y en otros del extranjero à las siete.

	BARÓ	METRO	VII	viento termómetro en las %4 hol							RAS				
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferent & igua hors del di anteri	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo-		Seco.		mede-	ten á hora	erencia do apera- tura igual a de la spera,	Tempera- tura máxima.	Tempéra- tura mínima.	Llavia on milimetres	ESTADO del mar.
ParisClermont	776.5 776.5		.8 80	R. ltgera. Viento	Nuboso	er,a	9 2 0.0		9.5 2.2	_	2.6	_ 2.2?	- 12.09		3
Valentia. Gris Nez Saint Mahtieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo Vares Coruña	776.9 775.8	+ 5 + 5 + 2	.8 NNE	Id. lig Viento B. ligera Caltus	Cablerto Despoiade Muy nuboso. Nuboso. Idente Subjecto Muy nuboso.		1 6 7.0 7.0 4.5 0.6 0.4 6.0	1 to	0.0 7.0 7.0 5.7 0.8 0.0	+	2.6 1.5 1.2 2.3 1.6 1.0	3.0 6.0 3.0 7.0	- 60 1.0 - 2.0 2.0	3	Tranquita, Picada, Tranquita Idem.
Pontevedra. Vigo. Oporto. Lisboa. Angra. Punta Delgada. Laguna. Funchal. Lagos. Ayamonta.	762 2 768 8 764 6	- - 4. - - 7.	1 R	Idem Id. fte Calma Brisa Id. fte Calma	ides		5.0 4.2 1.9 16.8 16.6 17.5 5.2 5.6	1	2.6 1.2 1.4 16.6 16.4 13.0 1.3 1.6		1.0	10.0 11.0 18.0 18.0 18.0	1.0 16.0 12.0 2.0	10	Agitada. Tranquita. Picada.
San Fernando. Tarifa Sevilla Córdoba. Jaen Granada Murcia.	771.2 765.9	++++	4 NE 0 E 9 NE	V.m. fte. Brize Id. fte Brisa	Nuboso Despejado Idem Casi desp. irespejado Muy nuboso.	-	3.0 1.0 2.0 3.4 0.6	_	2.0 0 0 3.0 1.0 1.8		7.0 7.0 8.0 2.9 6.0	14.0 14.0 10.0 8.0 10.0	0.0 - 2.0 - 5.0 - 1.0 - 1.0	* 7	20 30 30 30 30 30 30 30
Badajoz. Ciudad Real. Albacete. Cáceres. Madrid. Guadalajara. Bl Bsoorial	771.3 770.3 770.8 770.8	+ 7 + 7 + 5 + 5 + 5	4 NB 9 ONO 6 N 4 NB	Calma Idem B.fuerte.	IdemIdemIdemIdem	-	2.6 6.3 2.7 4.2 2.4		0.8 7.1 5.0 4.8 3.2	ATIL	3.6 8.0 2.7 5.6 3.8	11.0 3.0 4.6 1.0 4.0	- 4.0 11.0 - 8.2 - 6.0 6.0	,)9 19 29 20
Avila	768.5 773.9 771.6 774.8	+ 2 + 6 + 3 + 5 + 1	3 N	B.fuerte, Vto. fte. Id. m. fte B.ligera. V.m. fte.	Cubierto Despejado	1 1	9.0 7.0 3.8 3.0 1.0 6.2	_	$11.0 \\ 8.0 \\ 4.2 \\ 3.4 \\ 8.2 \\ 6.6$	+	3.0 4.7 0.4 6.0 4.8 1.0	3.0 1.0 1.0 2.0 4.0 0.0	~~ 11.0) 1 3 2 3	199 109 109 109 109 107 207
Orense Santiago	773.0 774.5 769.5	+ 5. + 4	9 NE	Idem. V.m. fte. Brisa	Despejado Casi desp Despejade	-045#	$0.6 \\ 3.0 \\ 1.7$	_	1.6 2.3 2.8	+	$2.8 \\ 0.6 \\ 1.4$	10.0 8.0	6.0 - 2.0 - 6.0	•	\$60 ₩- 30 0
Zaragoza Teruel	771 6	+ 4	.8 N	Idem	Nuboso	-	8.6	_	8.9		5.5		- 11.0	•	S Dinada
Barcelona. Mahon. Palma. Valencia. Alicante Almería. Málaga. Melilla. Orán. Argel.	$768.2 \\ 764.0 \\ 765.3$	+ 1 1 1 4 4 + 5	0 N 2 N 5 NO 6 NO 0 NO	V.m.fte, Id. fte Calma Vto.fte.	espende .		2.0 2.0 4.2 1.0 1.6 0.6 7.6	wells	0.6 2.0 1.4 0.6 1.0 1.8 3.5	Takas	1.0 3.0 1.2 5.8 7.4 2.4	5.0 6.0 7.0 5.0 12.0 10.0 11.0	4.0 2.0 2.0 - 1.0 - 1.0 - 1.0 4.0	2 5	Picada. Idem. Idem. Picada.
Túnez	752.7 760.3 764.9	- 5. - 0	1 NB	id, fte	Cubierto Idem Idem		9.1 3.0 2.0	_	5.8 0.3 5.4		7.1 2.6 0.5	,	,	,	39 190 190
Niza Sicie, Perpignán.	769.7	+ 2	.6 NO		Despejadō	-	4.0	_	5.8	271	1.3	,	,	,	*

Pala	a de	
	56 BBCA	min_

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1901, comparada con la del dia anterior.

,		
FONDOS PÚBLICOS	CAMB	IO AL CONTADO
FORDOS PUBLICOS	Dia 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas, nominales. Idem B, de 25.000 fd. fd. Idem D, de 12.500 fd. fd. Idem C, de 5.000 fd. fd. Idem B, de 2.500 fd. fd. Idem A, de 500 fd. fd. Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd. Ba diferentes series.	71 0/0 71 0/0 71 05 71 10 71 20	71'20'25 71'20 25 30 71'20 25 30 71'40 35 71'50 71'45 50 70'25 71 35-25-50-45
Deuda perpetua al 4 0/0 interior		
Carpetas provisionales.		
Emision de 1.º de Octubre de 1900. Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	70'85	71'05 71 0/0
Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. Rn diferentes series.	70'85 70'85 70'85 70'85 70'85 70'85	71 10 15 71 10 71 05 10 71 05 -71 0/0 71 10 71 05 -10 71 05 71 0/0 71 05 -10 -15
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.	i	
Serie F. de 24.000 ptas nominales. Idem E. de 12.000 fd. fd. Idem D, de 6.000 fd. fd. Idem C. de 4.000 fd. fd. Idem B, de 2.000 fd. fd.	77 80 77 80	78'15
Idem A, de [000 id. id Idem G y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series Partidas de 50 000 ptas. nominales. Idem de 100.000 id. id.	77'80	78 15 78 10 - 15

	Día 15.	Día 16.
Deuda al 4 0/0 amortizable. Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Iedm A de 500 id. id. En diferentes series.	79 50	79 80-80 0/0 79 80 79-80
Deuda al 5 0/0 amortizable Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pestas, sobre la renta de Aduanas,	91'20 91'25 91'30 91'30 91'40 91 50 91'30	91 30-35-40 91 30-35-40 91 30-35-40 91 35-40 91 40 45-50 91 50-55 91 50-45-40-35
ocho años, números 1.600.000. Idem hasta 10.000 ptas nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886. Idem hasta 10.000 ptas nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobieruo a sus vencimientos números 1 93.748.	19. 3 × 2	102 9,9 84.85 70.70-80 89.80
Banco Hipotecario de España. Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	104 0/0 102 50	103'90-104 0/0 102'55'50
Acciones del Banco de España Idem id. id.— Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los	499'50 168 0/0	500 0/0

1	Día 15.	Dfa 16.
números 1 á 50.000, por cancela ción de 20.000)	208'50
á 80.000 Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	3	383 0/0-383'5 0 384 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberı, 10 series, 1.° á 10, de 1.000 acciones cada una, nú—		•
meros 1 á 10.000	129 0/0	129 0/0-130 0/0 128 5 0

Bolsa de Barcelona.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	71'40
dem id. exterior	>
dem amortizable al 4 por 100	*
dem id. al 5 por 100	»
Obligaciones de Aduanasde Filipinasde Filipinas	,
filletes hipotecarios de Cuba de 1886	84 00
dem íd. de 1890	70'00
Bolsa de Bilbao.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	w
dem (d exterior	77'60
dem amortizable al 4 por 100	b
dem id. al 5 por 100	»
bligaciones de Aduanas	,
dem id. de Filipinas	2
dem id. de 1890	20
édulas hipotecarias al 5 por 100	>

extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'65 34'66. París, á la vista, beneficio, 37'20-37'25-37'30-37'40. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANTUNCIOS

🕆 uía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

Primera clase.											20
Segunda ídem	• . •				•	•					12
Tercera idem	• •	•	•	•	•	•	•	•	ŧ	v	8

PERTAR

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 994 del libro 10, expedida a nombre de D. José María Huet, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 3 y 25 de Enero y Diarios de 1.º y 25 del mismo mes, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 13 de Febrero de 1901.=El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros.

SAMTOS DEL DIA

San Julian de Capadocia, martir, y San Silvino, Obispo.

Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media. — Función 63 de abono.—Turno 3.º impar.—La Africana.

TEATRO "SPAÑOL — A las ocho y tres cuartos. — Electra. A las cuatro y media. — La misma.

TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. -Pepita Tudó. A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las ocho y media,-

En visita.- Lo cursi.

A las cuatro y m TRATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 140 de

abono.-Turno par.- Curro Vargas. A las cuatro y media.—Barba Azul.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Modas. — La almoneda del tercero. — La azotea. A las cuatro y media.—Policarpito.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—Raul y Elena.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— El guitarrico.—La tempranica.—La balada de la luz.—El bar-

bero de Sevilla. A las cuatro y media. - Gigantes y cabezudos. - La tempranica .- Cuadros disolventes.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. -La baraja francesa. Agua, azucarillos y aguardiente. - Rl tra-bueo. - El siglo XIX.

A las cuatro y media.—Adriana Angot.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—La alegría de la huerta.—Sandias y melones.—Polvorilla. A las cuatro y media. — Sandias y melones. —Polvorilla. — Lucha de clases.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Don Pompeyo en Carnaval.—La tia Cirila.—El juicio oral.—/Al agua, patos!

A las cuatro y media.—Don Pompeyo en Carnaval.—Juicio oral.—La tta Cirila.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet. 13. Teléfono num. 651.